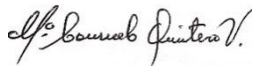


CONSTANCIA. Octubre 20 de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO-; sin pronunciamiento de la parte actora sobre las falencias de la demanda. Rad. 2022-270.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 170013110006**202200270 00** (V. Divorcio Católico).

ASUNTO

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- instaurada a través de apoderada de oficio por el señor JOSÉ DANIEL ZAPATA MUÑOZ en contra de ADIELA GONZALEZ QUINTERO, la cual se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 22-09-2022 se inadmitió la demanda y en él se señalaron a la parte actora una a una todas las falencias de que adolece la demanda, y se concedió el término de cinco (05) días para que fuera corregida tal como se advirtió; so pena de rechazo. El término se encuentra más que vencido sin ningún pronunciamiento de la parte actora.

En dicha providencia, se advirtió a la parte demandante que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

-Se le requirió para que concretara lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, haciendo suficiente CLARIDAD sobre los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; a lo cual hizo

caso omiso. Igualmente se solicitó aclaración respecto a las pretensiones y las causales invocadas y endilgadas a la demandada, y tampoco se hizo ningún pronunciamiento.

-Se le solicitó allegara las diligencias de la solicitud de amparo de pobreza completa, teniendo en cuenta que estas hacen las veces de poder, debiendo cumplir con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso; y la parte interesada guardó silencio.

Es decir, a la parte demandante se le indicó las falencias de que adolece la demanda, se le concedió el término legal para su corrección, y no se pronunció para nada al respecto. En consecuencia, se rechazará la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose y se archivarán las diligencias en el estado en que se encuentran.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- instaurada a través de apoderada de oficio por el señor JOSÉ DANIEL ZAPATA MUÑOZ en contra de ADIELA GONZALEZ QUINTERO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran.

NOTIFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 189 el 26 de octubre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

¿